

LINEAMIENTOS PARA UN NUEVO ESTATUTO DEL PERIODISTA PROFESIONAL

Eje 1: Definición de Periodista Profesional

El periodismo es una profesión indispensable para la vida social y democrática, cuyo ejercicio está íntimamente vinculado a las libertades individuales y colectivas (como las libertades de prensa y de expresión), al derecho humano a la información como plataforma para la promoción y la garantía de otros derechos humanos, civiles, políticos y sociales. El periodista profesional desempeña una función de servicio al bien común e interés público mediante el relevamiento, investigación, selección, verificación con diversas fuentes, tratamiento metodológico, producción, contextualización, procesamiento, curación, publicación y/o difusión de hechos, historias y opiniones de relevancia social, utilizando para ello lenguajes textuales, sonoros, visuales, audiovisuales, digitales, transmediales, entre otros.

Alcance y naturaleza de la labor periodística

Se define periodista profesional a toda persona que realice de forma regular, mediante remuneración periódica, retribución pecuniaria, ingreso económico o contraprestación asimilable, las tareas propias de la profesión en medios de comunicación social, empresas de servicio público informativo -de gestión pública, privada, cooperativa, comunitaria, académica (pre universitaria o universitaria) o independiente-, agencias de noticias o emprendimientos periodísticos, redes sociales, más allá del o de los soportes técnicos del ecosistema mediático -escrito, radiofónico o sonoro, televisivo audiovisual, digital, hipertextual, off line/físico o presencial- y de innovación tecnológica que utilice.

Esta figura comprende tanto a quienes se desempeñan en relación de dependencia como a quienes ejercen el trabajo de forma independiente o autónoma en todas sus formas, incluyendo las cooperativas, el emprendedurismo, las empresas de hecho y comunitarias, las unipersonales y la generación de contenidos informativos en redes sociales, plataformas y soportes digitales o cualquier tipo de dispositivo de comunicación social actual o futuro.

La condición de periodista profesional, siempre y cuando cumpla con las condiciones anteriores, abarca también a:

- Graduados y docentes de carreras de pregrado, grado y posgrado de Periodismo y/o de la familia de la Comunicación Social con reconocimiento oficial (nacional o provincial), sea de gestión pública o privada, específicamente en ejercicio de la actividad periodística profesional.
- Personal ocupado, con frecuencia periódica, específicamente en tareas de creación, producción y difusión de contenido periodístico -más allá del soporte, género, dispositivo o plataforma- dentro de empresas periodísticas, emprendimientos y/o, medios y organizaciones. con fines periodísticos.

Cuando el desempeño profesional se centre exclusivamente en propaganda comercial, política partidaria, empresarial o gremial, quien lo ejerza es parte de la comunicación social y está comprendido por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Sólo será abarcado por esta normativa del periodista profesional, en tanto cumpla con los preceptos del capítulo 1.

Eje 2: Libertad de ejercicio, garantías éticas y cláusula de conciencia

Rechazo a la colegiación obligatoria

La libertad de prensa y la libertad de pensamiento son derechos inalienables de la sociedad y sustento del sistema democrático. En consecuencia, no se exigirá ninguna clase de colegiación obligatoria, matrícula profesional o habilitación estatal para el desempeño de la profesión periodística, atento a lo dispuesto en la doctrina internacional. Desde FOPEA propiciamos la profesionalización y capacitación constante de los periodistas.

La pertenencia a asociaciones civiles, gremiales, profesionales, sociales o políticas es estrictamente voluntaria y no podrá ser requerida ni exigida por ninguna autoridad oficial o empresarial para el cumplimiento de la labor informativa.

Protección contra la discriminación y persecución

Ningún periodista podrá afrontar impedimentos para ser incorporado y/o permanecer en una empresa, ejercer sus funciones o ser perseguido por su afiliación sindical o política, identidad de género, orientación sexual, preferencia ideológica o cualquier otra condición o elección personal. Esta protección rige de manera permanente, independientemente de si dicha idea, preferencia, elección o condición es previa o posterior al inicio de la relación laboral.

La cláusula de conciencia e integridad profesional

La Cláusula de conciencia es una garantía fundamental basada en la libertad de pensamiento, el valor de la independencia y la ética profesional. Su propósito es proteger la integridad del periodista frente a presiones de terceros, dentro o fuera del ámbito profesional en que se desempeñe, medio o entorno laboral que vulneren su compromiso con la verdad y el interés público.

Fundamento de independencia

Los periodistas no podrán ser obligados a expresar o respaldar opiniones, ni a realizar tareas profesionales contrarias a su conciencia y a los principios éticos de la comunicación social. El ejercicio de esta cláusula no podrá ser motivo de sanciones ni medidas disciplinarias de ninguna índole.

Derecho a la objeción ética

Ningún periodista profesional estará obligado a firmar, escribir o producir información en cualquier dispositivo, soporte o canal, que sea falsa, manipulada o contraria a la ética periodística. Esta protección alcanza a la imagen y/o a la voz en tanto elementos fundamentales de la identidad individual.

Reserva de fuentes

Reivindicamos lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Nacional: "No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística". En ese sentido, es imprescindible garantizar el derecho profesional a preservar en forma absoluta y no ser obligado a revelar las fuentes de información ni sus comunicaciones confidenciales, como pilar indispensable para la libertad de investigación y la confianza pública. La disposición incluye causas judiciales o citaciones de autoridades públicas, conforme a las normas procesales específicas que protegen el secreto profesional.

Esta garantía es esencial para el ejercicio del periodismo, la construcción de confianza y la fiscalización del poder. La protección se extiende a todos los registros, notas, grabaciones y archivos, ya sean físicos o digitales, que formen parte del proceso de recolección de información.

Protección absoluta contra la vigilancia y reserva de fuentes

Para resguardar la confidencialidad de las comunicaciones y la integridad de las investigaciones y asegurar la efectividad de la reserva de la fuente en el entorno

digital, el periodista dispondrá de una protección especial y absoluta frente al uso de toda clase de tecnologías de vigilancia, ya sean de origen estatal o privado.

Queda prohibido el acceso, la interceptación o monitoreo de las herramientas de trabajo y comunicaciones del periodista, de sus dispositivos, cuentas de correo electrónico, aplicaciones de mensajería o cualquier otro soporte utilizado en el desempeño de su función.

Cambio sustancial de orientación

En caso de que la empresa o medio incurra en un cambio sustancial y comprobable de su orientación informativa o línea ideológica, el periodista podrá considerarse despedido de forma injustificada, preservando la totalidad de sus derechos indemnizatorios.

Eje 3: Derecho a la firma y propiedad intelectual

El derecho a la firma, la voz y la imagen es una expresión de la libertad de conciencia, integridad profesional y del valor de la responsabilidad profesional del periodista.

La firma como evidencia de autoría periodística no podrá ser impuesta por la empresa o autoridad editorial. Asimismo, el periodista puede solicitar firmar todo contenido periodístico de producción propia. Este criterio abarca el uso de la imagen y de la voz en caso que corresponda.

Integridad del contenido

El periodista tiene el derecho soberano, irrenunciable y permanente de retirar su firma, voz o imagen de cualquier producción que fuera modificada sin su consentimiento o en contra de su voluntad, evitando así que se le atribuya responsabilidad sobre información que no puede validar o cuyas fuentes hayan sido comprometidas por la edición.

Protección ante la supresión

La eliminación o el retiro de la firma, voz o imagen del autor de una información sin su consentimiento podrá ser considerado por el trabajador como una injuria laboral.

Propiedad intelectual y producción creativa

El periodista podrá conservar el derecho de autor sobre las informaciones, investigaciones, producciones, imágenes, videos y/o registros digitales que produzca, custodiando su carácter de creador intelectual, según se haya dispuesto en el contrato laboral suscripto con su empleador, a los acuerdos existentes en su lugar de trabajo, en las diferentes figuras jurídicas o normas generales.

La comercialización de productos periodísticos por fuera del medio donde se difundieron originalmente debe ser pactada en los convenios colectivos, acuerdos paritarios o en forma consensuada entre el periodista y la empresa para fijar los derechos y obligaciones de cada parte, incluyendo los aspectos remunerativos.

Las empresas tecnológicas desarrolladoras de inteligencia artificial y agentes de IA no pueden apropiarse del contenido periodístico sin consentimiento ni compensación a las empresas periodísticas y a los periodistas.

Excepciones

Quedan exceptuadas de este derecho a la propiedad intelectual las producciones noticiosas que no contengan un aporte intelectual, artístico o de investigación propia.

Transparencia y uso de inteligencia artificial

En el contexto de las nuevas tecnologías, se reafirma el valor de la producción humana como garante de la veracidad y del control de los pilares fundamentales de la

labor periodística y sus valores. El uso de IA no exime al periodista de su responsabilidad ética y legal sobre el contenido final publicado bajo su firma o supervisión. Especificar el alcance y el grado de intervención de herramientas de Inteligencia Artificial en la producción del material periodístico hace a la transparencia.

Acreditación de autoría

Para ejercer sus derechos de autor, la producción periodística debe ser original y en caso de debate el periodista acreditará la autoría en la búsqueda de la información, elaboración y versión final publicada.

Eje 4: Derecho al libre tránsito, acceso a la información:

Como requerimiento indispensable para el ejercicio de la tarea de informar, acceder, recabar y cotejar información de interés público de forma directa, se reconocen a los periodistas profesionales las siguientes facultades:

Libre tránsito y circulación en situaciones excepcionales o en emergencias

Las autoridades estatales deben garantizar el libre tránsito y circulación por la vía pública y espacios públicos ante acontecimientos de excepción, catástrofes o situaciones de emergencia en reconocimiento a la relevancia informativa para la sociedad y al interés público comprometido en el hecho.

Acceso a fuentes públicas

Se debe garantizar el acceso libre a toda fuente de información de interés público y a dependencias del Estado (nacional, provincial o municipal, en todos los poderes). Esta previsión incluye a empresas con participación estatal y contratistas del Estado en obras, servicios y prestaciones públicas. El Estado en todos sus niveles -nacional, provincial, municipal o comunal-, poderes, empresas públicas y contratistas del Estado en obras, servicios y prestaciones públicas garantizará el acceso a la información de interés público y a las dependencias oficiales. Asimismo, asegurará la igualdad de acceso a la información pública y a las condiciones en el otorgamiento de acreditaciones oficiales para periodistas y medios de comunicación de todo el territorio nacional, evitando cualquier práctica discriminatoria o centralista en los casos en que sea requerido

Celeridad ante pedidos de información pública

En virtud de su función social de servicio, los pedidos de información pública del periodismo tendrán atención ágil conforme a las normas de transparencia vigentes en todos los niveles del Estado. Toda gestión se regirá por el principio de gratuidad, inclusive la que derive de reclamos judiciales considerando el beneficio de litigar sin gastos.

Exenciones y facilitación administrativa

Todas las gestiones, trámites administrativos o actuaciones judiciales que realicen los periodistas en el ejercicio de su labor ante los poderes públicos estarán exentas de todo gravamen fiscal, sellado o costo administrativo. Dichas actuaciones se tramitarán en papel simple o soporte digital gratuito.

Eje 5: Derechos complementarios de la actividad periodística profesional

Se reconocen como derechos inherentes a la condición profesional:

Formación permanente

El derecho a la actualización y capacitación profesional continua es entendido como una garantía de la calidad informativa y de la adaptación reflexiva y técnica a las transformaciones culturales y tecnológicas constantes.

Desconexión laboral y descanso

El periodista tiene derecho a la desconexión y al descanso efectivo, para proteger la salud física y mental frente a la demanda informativa constante y a la lógica digital.

Protección integral

El trabajo de campo es indispensable para la labor periodística. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y facilitar el acceso a la cobertura. Por su parte, las empresas empleadoras deben aportar los elementos de protección, seguridad y asistencia para coberturas en zonas de riesgo, conflictos sociales, marchas y movilizaciones, coberturas de catástrofes o investigación de delitos complejos.

Protección de la salud mental y seguridad digital: El periodista profesional tiene derecho a proteger su salud mental frente a la exposición constante a hechos traumáticos, entornos violentos y hostiles, presión informativa extrema o acoso virtual en razón de su actividad.. Asimismo, se debe garantizar su derecho a ejercer la profesión libre de agresiones físicas o digitales, lo que exige la implementación de protocolos específicos de seguridad digital para prevenir y mitigar el ciberacoso derivado de su labor.

A los efectos de este estatuto, se entenderá que toda información que refiera a un periodista o que permita asociar a él atributos o actividades, debe ser tratada conforme a los principios de la Ley 25.326. En particular, se debe contemplar el respeto al principio de finalidad y consentimiento en el tratamiento de los datos; sostener la fragmentación de las bases de datos de cada organismo y no unificarlos; la adopción de medidas que procuren la seguridad y confidencialidad de la información; mecanismos de control y protección de datos personales fuertes y toda información que pueda ser asociada a una persona y tener efectos sobre ella.

Eje 6: Marco deontológico y normativo de la labor

Ajuste a normas laborales y profesionales

Los periodistas profesionales ajustarán su desempeño a las normas de trabajo y organización que fije la dirección del empleador, siempre que estas no colisionen con los derechos y garantías profesionales establecidos en este estatuto. La labor periodística debe desarrollarse bajo las pautas éticas generales de la profesión, orientadas a la veracidad, el rigor informativo y el respeto al interés público.

Fomento de códigos de ética

Se promueve y recomienda a los medios de comunicación, empresa o emprendimiento periodístico la adopción de Códigos de Ética específicos. La existencia de estos marcos normativos internos se considera una herramienta esencial para:

- Fortalecer la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- Garantizar el pluralismo informativo y la diversidad de voces.
- Proteger la credibilidad del medio ante la sociedad, beneficiando al conjunto de la comunidad democrática.

Autonomía y límites del compromiso ético

La adopción de un código de ética es una práctica de excelencia profesional que las empresas deben fomentar.

El respeto a los principios éticos generales del periodismo constituye la base de la Cláusula de Conciencia; por lo tanto, ninguna norma de trabajo fijada por la dirección podrá obligar al periodista a violar dichos principios o a actuar en contra de las normas de ética profesional reconocidas por las asociaciones de periodistas

Eje 7: Pluriempleo y adaptación al entorno digital

Se reconoce y protege el derecho del periodista profesional a desempeñarse en más de un ámbito laboral. En consecuencia:

Independencia de vínculos

Al periodista que preste servicios en dos o más empresas o emprendimientos, se le aplicarán las disposiciones de este estatuto de forma independiente en cada una de sus relaciones laborales.

Prohibición de despido por multiactividad

No se considerará causal de despido legítimo el tener más de un trabajo periodístico, ya sea en relación de dependencia, como independiente, autónomo, contratado, en un medio propio o de gestión pública/privada.

Compatibilidad con otras actividades

Esta protección se extiende al ejercicio de la docencia en cualquier nivel académico o formativo, así como al desempeño de empleos en sectores no relacionados con el periodismo.

Actividad periodística en el entorno digital

El entorno digital ha transformado la naturaleza del trabajo cotidiano, por lo cual las futuras normativas o pactos consensuales entre empresas y periodistas deberán contemplar la multimedialidad (intervención del periodista en más de un soporte del mismo medio, como texto, audio, video, redes sociales), hipertextualidad e interactividad (gestión de enlaces, contenidos complementarios y la interacción directa con la audiencia) y la inmediatez (cobertura y publicación en tiempo real de los acontecimientos dentro del horario laboral establecido), entre otros aspectos.

Las disposiciones laborales específicas respecto a categorías profesionales, descansos, vacaciones y licencias (ordinarios y extraordinarios), condiciones de remuneración, estabilidad laboral e indemnizaciones forman parte del ejercicio del periodismo en su cotidianidad. Es necesaria su sanción normativa, como integrante del marco conceptual del desarrollo profesional en condiciones dignas.

La existencia de una indemnización agravada en caso de ruptura de la relación laboral se justifica en tanto protección de los principios generales de la práctica profesional en lo referido a la preservación de la fuente, rechazo a la persecución y amparo ante presiones externas por noticias que son cuestionadas desde el poder, en su máxima acepción.

Excepciones y conflictos de interés

Para preservar la integridad de la función social del periodismo, los beneficios de este estatuto no alcanzan a aquellas actividades que colisionen directamente con la ética e independencia profesional. Aparte de las mencionadas anteriormente, quedan exceptuadas de esta protección las labores relacionadas con:

Relaciones públicas y asesoramiento político o comercial.

Marketing, publicidad o propaganda.

Promoción de contenidos ajenos al interés público o que busquen el beneficio sectorial por sobre el bien común.